

Importacion al 1 p. S

Abril de 1850.....	174 40
Marzo „.....	9 60
Enero „.....	742 95
Diciembre de 849.....	75 48
Septiembre „.....	1.123 13
Suma.....	<u>2.125 56</u>

ADUANA MARITIMA DEL MANZANILLO.

Importacion de arancel.....	118.603 23
1 p. S de idem.....	<u>5.098 93</u>

ADUANA MARITIMA DE MAZATLAN.

	IMPORTN. POR ARANCEL.	1 P. S DE IDEM.
Julio.....	16.230 36....	901 68
Agosto.....	613 82....	34 10
Septiembre.....	14.007 54....	1.780 37
Octubre.....	5.067 64....	1.294 24
Noviembre.....	36.541 30....	2.276 60
Diciembre.....	40.710 97....	11 49
Enero.....	11.580 85....	2.809 3
Febrero.....	27.114 77....	902 54
Marzo.....	94.001 90....	4.411 69
Abril.....	17.430 77....	971 65
Mayo.....	18.017 66....	548 47
Junio.....	483 75....	....
Sumas ...	<u>281.801 33....</u>	<u>15.941 86</u>

ADUANA MARITIMA DE ACAPULCO.

Importacion de arancel con la baja de un	
40 p. S.....	25.393 63
Idem al 1 p. S.....	<u>840 31</u>

ADUANA MARITIMA DE ALTATA.

No hubo.

ADUANA MARITIMA DE GUAYMAS.

	IMPORTN. POR ARANCEL.	1 P. S DE IDEM.
Agosto.....	16.940 46....	941 3
Septiembre.....	166 25....	12 62
Noviembre.....	9.170 92....	1.015 36
Diciembre.....	3.675 0....	69 63
Enero.....	.....	1.121 68
Febrero.....	18.694 60....	....
Marzo.....	880 51....	24 80
Abril.....	4.635 91....	733 4
Mayo.....	5.521 67....	....
Sumas...	<u>59.685 32....</u>	<u>3.918 16</u>

ADUANA MARITIMA DE HUATULCO.

No hubo.



ADUANA MARITIMA Y FRONTERIZA

DE CAMARGO.

Importacion por arancel, Junio de 850.. 13.716 98

1 p.º de importacion, Junio de 1850 ... 721 16

ADUANA FRONTERIZA DEL PASO DEL NORTE.

Importacion por arancel, estado general. 61.584 64

ADUANA FRONTERIZA DE COMITAN.

Importacion de arancel, Junio de 1850 135 00





# RAZON

De los gravámenes que reportan las Aduanas Marítimas de la República, y de la parte libre que en cada una de ellas representa el erario nacional,  
con citacion de las leyes y órdenes relativos.

## VERACRUZ.

## Acapulco, Altata, S. Blas, Guaymas, Huatulco, Manzanillo, Mazatlan, Tabasco, Sisal y Campeche.

### DERECHOS DE IMPORTACION.

### Circulacion.

### Esportacion.

1 p.₶	1 p.₶	2 p.₶	2 p.₶	5 p.₶	6 p.₶	20 p.₶	20 p.₶	43 p.₶	1 p.₶	3 p.₶	97 p.₶	3 p.₶	20 p.₶	77 p.₶
Destinado á la junta de amortizacion de créditos de cobre, con arreglo al decreto de 7 de Mayo de 1848.	Destinado al poder judicial, con arreglo al artículo 12 del decreto de 7 de Mayo de 1848.	Para pago de varios subditos ingleses, conforme á la convencion de 15 de Octubre de 1842, y suprema orden de 21 de Octubre de 1848.	Destinado al pago de los bienes pertenecientes á los religiosos españoles de Filipinas, con arreglo á las convenciones celebradas en 7 de Noviembre de 1844, 26 de Setiembre de 1845, y 11 de Julio de 1846, y órdenes de 7 y de 21 de Octubre de 1848.	Para pago de los bonos que tenia en el antiguo fondo del 17 por 100 la casa de Montgomery, Nicod y compañía (que hoy representa D. Juan B. Jecker), con arreglo á las supremas órdenes de 22 de Abril de 1844 y 21 de Octubre de 1848.	Destinado á la casa de Martínez del Río hermanos para pago de 3.462.000 pesos que representa en el fondo del 26 por 100, segun la suprema orden de 26 de Enero de 1849.	Para pago de los créditos contra el gobierno, comprendidos en el fondo del 25 por 100, con arreglo a las leyes de 1º de Marzo de 1845, y 18 de Junio de 1845, y suprema orden de 21 de Octubre de 1848.	Destinado al pago de la deuda exterior de la república, con arreglo a los decretos de 28 de Agosto de 1841 y 10 de Octubre de 1842, y suprema orden de 21 de Octubre de 1848.	Parte que queda libre al supremo gobierno de los derechos de importacion establecidos por el arancel de 4 de Octubre de 1845, reducidos al 60 por 100, conforme al decreto de 3 de Mayo de 1848 y á la ley de 24 de Noviembre de 1849.	De importacion establecido por el artículo tercero del decreto de 1º de Mayo de 1831, y por el decreto de 31 de Marzo de 1838, y mandado continuar su cobro por la ley de 24 de Noviembre de 1849.	Destinado a los bienes pertenecientes á los religiosos misioneros de Filipinas, con arreglo á las supremas órdenes de 11 de Julio de 1846 y de 7 y 21 de Octubre de 1848.	Parte libre que queda al gobierno.	Destinado a los bienes pertenecientes á los religiosos misioneros de Filipinas, con arreglo á las supremas órdenes de 11 de Julio de 1846, y de 7 y 21 de Octubre de 1848.	Destinado al pago de intereses de la deuda exterior de la república, en virtud del convenio celebrado en Londres con los tenedores de bonos en 4 de Junio de 1846, y suprema orden de 21 de Octubre de 1848.	Parte libre que queda á favor del gobierno.

### Derechos de importacion.

### Circulacion.

### Esportacion.

1 p.₶	2 p.₶	5 p.₶	6 p.₶	20 p.₶	66 p.₶	1 p.₶	3 p.₶	97 p.₶	3 p.₶	97 p.₶
Destinado al poder judicial, con arreglo al artículo 12 del decreto de 7 de Mayo de 1848.	Destinado al pago de los bienes pertenecientes á los religiosos españoles de Filipinas, con arreglo á las convenciones celebradas en 7 de Noviembre de 1844, 26 de Setiembre de 1845, y 11 de Julio de 1846, y órdenes de 7 y de 21 de Octubre de 1848.	Para pago de los bonos que tenia en el antiguo fondo del 17 por 100 la casa de Montgomery, Nicod y compañía, (que hoy representa D. Juan B. Jecker), con arreglo á las supremas órdenes de 22 de Abril de 1844 y 21 de Octubre de 1848.	Destinado á la casa de Martínez del Río, para pago de 3.462.000 ps., que representa en el fondo del 26 p.₶ segun la suprema orden de 26 de Enero de 1849.	Para pago de los créditos contra el gobierno, comprendidos en el fondo del 26 p.₶, con arreglo a las leyes de 1º de Marzo de 1845, y 18 de Junio de 1845, y suprema orden de 21 de Octubre de 1848.	Parte que queda libre al supremo gobierno de los derechos de importacion establecidos por el arancel de 4 de Octubre de 1845, reducidos al 60 por 100, conforme al decreto de 3 de Mayo de 1848, y á la ley de 24 de Noviembre de 1849.	De importacion establecido por el artículo tercero del decreto de 1º de Mayo de 1831, y por el decreto de 31 de Marzo de 1838, y mandado continuar su cobro por la ley de 24 de Noviembre de 1849.	Destinado a los bienes pertenecientes á los religiosos misioneros de Filipinas, con arreglo á las supremas órdenes de 11 de Julio de 1846, y de 7 y 21 de Octubre de 1848.	Parte libre que le queda al gobierno.	Destinado a los bienes pertenecientes á los religiosos misioneros de Filipinas, con arreglo á las supremas órdenes de 11 de Julio de 1846, y de 7 y 21 de Octubre de 1848.	Para el pago de intereses de la deuda exterior.

## TAMPICO.

## MATAMOROS.

### DERECHOS DE IMPORTACION.

### Circulacion.

### Esportacion.

1 p.₶	1 p.₶	1 p.₶	2 p.₶	5 p.₶	6 p.₶	20 p.₶	20 p.₶	44 p.₶	1 p.₶	3 p.₶	97 p.₶	3 p.₶	20 p.₶	77 p.₶
Destinado á la junta de amortizacion de créditos de cobre, con arreglo al decreto de 7 de Mayo de 1848.	Destinado al poder judicial, con arreglo al artículo 12 del decreto de 7 de Mayo de 1848.	Para pago de varios subditos ingleses, conforme á la convencion de 15 de Octubre de 1842, y suprema orden de 21 de Octubre de 1848.	Destinado al pago de los bienes pertenecientes á los religiosos españoles de Filipinas, con arreglo á las convenciones celebradas en 7 de Noviembre de 1844, 26 de Setiembre de 1845, y 11 de Julio de 1846, y órdenes de 7 y de 21 de Octubre de 1848.	Para pago de los bonos que tenia en el antiguo fondo del 17 p.₶ la casa de Montgomery, Nicod y compañía (que hoy representa D. Juan B. Jecker), con arreglo á las supremas órdenes de 22 de Abril de 1844 y 21 de Octubre de 1848.	Destinado á la casa de Martínez del Río hermanos para pago de 3.462.000 ps., que representa en el fondo del 26 por 100, segun la suprema orden de 26 de Enero de 1849.	Para pago de los créditos contra el gobierno, comprendidos en el fondo del 25 por 100, con arreglo a las leyes de 1º de Marzo de 1845, y 18 de Junio de 1845, y suprema orden de 21 de Octubre de 1848.	Destinado al pago de la deuda exterior de la república, con arreglo a los decretos de 28 de Agosto de 1841, y 10 de Octubre de 1842, y suprema orden de 21 de Octubre de 1848.	Parte que queda libre al supremo gobierno de los derechos de importacion, establecidos por el arancel de 4 de Octubre de 1845, reducidos al 60 p.₶, conforme al decreto de 3 de Mayo de 1848, y á la ley de 24 de Noviembre de 1849.	De importacion establecido por el artículo tercero del decreto de 1º de Mayo de 1831, y por el decreto de 31 de Marzo de 1838, y mandado continuar su cobro por la ley de 24 de Noviembre de 1849.	Destinado a los bienes pertenecientes á los religiosos misioneros de Filipinas, con arreglo á las supremas órdenes de 11 de Julio de 1846, y de 7 y 21 de Octubre de 1848.	Parte libre que le queda al gobierno.	Destinado a los bienes pertenecientes á los religiosos misioneros de Filipinas, con arreglo á las supremas órdenes de 11 de Julio de 1846, y de 7 y 21 de Octubre de 1848.	Destinado al pago de intereses de la deuda exterior de la república, en virtud del convenio celebrado en Londres con los tenedores de bonos en 4 de Junio de 1846, y suprema orden de 21 de Octubre de 1848.	Parte libre que queda á favor del gobierno.

### Derechos de importacion.

### Circulacion.

### Esportacion.

1 p.₶	2 p.₶	97 p.₶	1 p.₶	3 p.₶	97 p.₶		
Destinado al poder judicial, con arreglo al artículo 12 del decreto de 7 de Mayo de 1848.	Destinado al pago de los bienes pertenecientes á los religiosos españoles de Filipinas, con arreglo á las convenciones celebradas en 7 de Noviembre de 1844, 26 de Setiembre de 1845, y 11 de Julio de 1846, y órdenes de 7 y 21 de Octubre de 1848.	Parte que queda libre al supremo gobierno de los derechos de importacion, establecidos por el arancel de 4 de Octubre de 1845, reducidos al 60 por 100, conforme al decreto de 3 de Mayo de 1848, y á la ley de 24 de Noviembre de 1849.	De importacion establecido por el artículo tercero del decreto de 1º de Mayo de 1831, y por el decreto de 31 de Marzo de 1838, y mandado continuar su cobro por la ley de 24 de Noviembre de 1849.	Destinado a los bienes pertenecientes á los religiosos misioneros de Filipinas, con arreglo á las supremas órdenes de 11 de Julio de 1846, y de 7 y 21 de Octubre de 1848.	Parte libre que le queda al gobierno.	<b>PRODUCTO</b> Total	Correspondiente al supremo gobierno.



# Estado general de los productos que han tenido las Aduanas Marítimas en el tiempo que se espresa.

ADUANAS MARITIMAS.	Ocho meses del año de 1825.	Diez meses del año de 1826.	De 30 de Junio de 1826, á 30 de Junio de 1827.	De 30 de Junio de 1827, á 30 de Junio de 1828.	De 30 de Junio de 1828, á 30 de Junio de 1829.	De 30 de Junio de 1829, á 30 de Junio de 1830.	De 30 de Junio de 1830, á 30 de Junio de 1831.	De 30 de Junio de 1831, á 30 de Junio de 1832.	De 30 de Junio de 1832, á 30 de Junio de 1833.	De 30 de Junio de 1833, á 30 de Junio de 1834.	De 30 de Junio de 1834, á 30 de Junio de 1835.	De 30 de Junio de 1835, á 30 de Junio de 1836.	De 30 de Junio de 1836, á 30 de Junio de 1837.
Acapulco.....	78.956 2	422.343 2	112.760 5	58.953 0	39.211 5	30.270 0	10.534 1	31.924 4	48.004 3	40.886 3	41.785 4		
Alvarado.....	2.594.580 6	2.590.543 6	27.470 7	5.476 7	411 0	330 4	2.512 0	12.186 1	37 6	16 5	62.374 6		
Bacalar.....	148 5	111 6	605 1	.....	.....	.....	.....	2.644 0	499 6	157 0	.....		
Campeche.....	130.668 5	157.464 5	177.501 6	137.726 3	148.260 1	.....	.....	79.227 6	114.555 4	90.673 0	94.495 6		
Guaymas.....	5.779 2	28.691 5	34.714 2	43.315 6	71.404 6	84.062 7	219.202 2	207.469 0	93.486 0	112.665 2	129.989 5		
Goatzacoalcos.....	.....	.....	562 4	2.808 6	8.436 4	1.490 7	2.673 6	708 2	634 7	.....	642 6		
Huatusco.....	.....	2.303 0	927 0	31.785 0	.....	.....	3.958 7	30.755 7	.....	1.314 5	.....		
Manzanillo.....	.....	3.079 2	1.519 5	600 4	.....	.....	800 0	313 4	157 4	8.143 0	28.779 1		
Mazatlan.....	44.976 4	125.298 4	325.806 7	123.352 2	111.680 5	129.902 6	121.935 0	201.393 1	198.088 0	235.082 7	184.222 3		
Pueblo-Viejo.....	444.445 6	480.195 6	153.432 5	38.511 7	11.237 5	6.647 6	25.838 2	194.599 1	265.850 0	.....	.....		
Refugio, (por Matamoros.)	.....	152.032 2	252.463 6	196.100 3	217.196 5	487.213 1	925.851 0	566.133 1	458.030 0	610.048 3	282.257 4		
San Blas.....	436.461 3	94.939 4	157.450 4	97.186 6	171.023 5	204.221 4	337.659 6	464.685 1	93.004 5	56.446 6	37.217 7		
Sisal.....	36.459 1	79.577 1	109.790 7	102.996 4	48.500 7	.....	.....	25.984 7	91.398 1	71.979 1	152.622 0		
Soto la Marina.....	265.640 0	226.702 3	40.767 2	147.553 2	193.586 3	20.858 5	145.647 6	280.144 6	186.752 4	21 6	.....		
Tabasco.....	38.639 3	36.682 4	64.844 7	63.968 5	79.699 7	35.876 3	83.332 1	120.065 3	86.469 1	8.109 1	75.122 2		
Tampico.....	147.625 0	382.843 3	1.131.215 6	914.766 6	1.200.782 7	1.357.709 0	1.313.653 7	1.682.626 4	1.282.141 1	1.139.773 6	1.422.843 4		
Veracruz.....	355.177 5	1.769.384 0	5.447.890 3	3.922.939 5	4.362.319 6	2.626.168 5	5.284.537 4	3.577.116 2	6.006.191 6	3.528.446 7	2.212.027 1		
Isla del Carmen.....	13.990 2	19.298 7	6.185 5	23.592 6	19.582 3	.....	.....	.....	21.374 5	11.543 5	71 7		
Tuxpan.....	.....	.....	3.487 3	490 2	791 1	1.536 5	776 3	6.933 3	22.918 1	132.888 2	8.789 1		
Galveston.....	.....	.....	.....	.....	.....	285 7	.....	6.764 5	.....	.....	.....		
Matagorda.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	3.711 7	11.521 2	10.926 7	23.524 1	.....		
San Diego.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	389 7	.....	.....	.....	.....		
San Francisco Californias	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	30 0	.....	.....	.....		
La Paz.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	47.015 7	21.058 0	10.324 3	4.525 6		
Monteras.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	50.109 4	44.649 3	.....		
Loreto.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	104 5	125 7	.....		
Suma de productos totales.....	4.593.545 0	6.571.491 7	8.049.398 6	5.912.126 1	6.684.156 4	4.986.574 4	8.483.005 4	7.550.253 3	9.051.788 6	6.199.871 1	4.737.767 6		
Salarios y gastos de colectacion.....	121.475 5	157.108 5	221.190 2	220.099 4	186.867 4	179.156 2	195.922 4	214.615 5	265.391 6	364.802 5	360.188 1		
Productos líquidos anuales.....	4.473.031 6	6.414.383 2	7.829.544 3	5.695.925 1	6.497.288 7	4.817.018 2	8.290.763 1	7.338.295 4	8.789.893 5	5.835.969 6	4.377.674 5		

## NOTAS.

1.<sup>a</sup> Las Memorias de los ministerios de hacienda, de las que se ha formado el anterior estado, no están impresas correctamente, por lo que las sumas se encuentran muchas veces erradas, por lo que he adoptado el plan de poner los guarismos como los he encontrado. Las sumas de productos totales, son las que se han encontrado en las Memorias, lo mismo que las sumas de sueldos y gastos de colectacion y productos líquidos. Deduciendo las sumas de sueldos y gastos de colectacion de las de los productos totales, no siempre resultan por productos líquidos las sumas que en el estado se espresan. La diferencia resulta de errores en los estados impresos y de ocasionarles pequeñas deducciones por las aduanas marítimas de segundo orden, en los años en que las sumas cobradas y recibidas, no han igualado ó compensado los gastos. La diferencia, sin embargo, no es tan grande que afecte en lo general las inferencias á que el estado referido da lugar.

2.<sup>a</sup> Se verá que los productos totales de las aduanas marítimas, en once años, de los que he podido conseguir circunstanciadas noticias, han ascendido á 72.819.919 ps. 5 rs. 10½ gs., lo que da una proporcion anual de 6.619.996.

3.<sup>a</sup> Los productos líquidos en los mismos años, ascienden á 70.359.798 ps. 6¼, lo que corresponde anualmente á 6.396.345.

4.<sup>a</sup> El total de los costos de colectacion, incluso los sueldos, no excede el tres y medio por ciento sobre la suma colectada.

5.<sup>a</sup> Se observará que los productos fueron en aumento progresivo hasta 1827, y luego tuvieron una gran caída en los tres años subsecuentes. En efecto, yo lo atribuyo al arancel estravagante subido que se estableció en 1827. Era absolutamente imposible que los introductores de efectos los pudieran vender á precios que los pusieran en estado de poder pagar los derechos y realizar el primitivo costo de sus mercancías. Como una consecuencia natural, la importacion cesó ó se disminuyó en la misma proporcion, y los que la hacian se vieron arrastrados por la necesidad á recurrir á arbitrios para ahorrar parte de los derechos que se cargaban sobre el importe de sus mercancías. Así sucederá siempre que un gobierno imponga derechos sobre algunos artículos sin consideracion á su costo primitivo ó al precio á que puedan venderse. Ninguno podrá ó querrá jamas pagar, por ejemplo, dos schelins de derechos sobre lo que ha costado tres dineros (cuarta parte de scheling) y se ha de vender por nueve dineros (tres cuartas partes de un scheling), y muchos de los derechos impuestos por ese arancel eran tan absurdos como esto.

Otra causa de declinacion en los productos ó entradas de las aduanas marítimas, era la prohibicion de algodón é hilados ordinarios. Sobre esta materia, el ministro de hacienda, D. Rafael Mangino, en su Memoria de 1.º de Abril de 1830, hace la observacion siguiente:

“El sistema prohibitivo, es en mi opinion, una de las principales causas que impiden el aumento de las rentas de que las aduanas marítimas son capaces. Todos los argumentos alegados en favor de ese sistema como un apoyo de la industria nacional, que puede prosperar por medio de otras sabias medidas, pierden su fuerza en la simple consideracion, de que siendo imposible evitar las introducciones clandestinas sobre todas las costas que están desiertas y son de inmensurable estension, las prohibiciones no producen otro efecto que el de defraudarle al erario unas rentas, que bajo un sistema libre, debiera percibir.”

En el año económico 1830 y 1831, se verá que las aduanas produjeron lo que

antiguamente. Esto fué debido principalmente á las relajaciones del sistema prohibitivo, decretadas en Marzo y Abril de 830.

D. Manuel Payno Bustamante, en la Memoria del Sr. D. José María Bocanegra, para el año de 1831 y 1832, en una nota al estado núm. 6 de esa Memoria, demuestra muy claramente, que el erario por ese año habia recibido 1.731.613 6, por las relajaciones antes mencionadas, que no se habrian recibido si las prohibiciones hubieran continuado, y que si estas hubieran seguido, el mercado habria sido siempre abastecido con efectos de los prohibidos, introducidos de contrabando, mientras el erario habria perdido 1.731.613 ps. 6 rs. antes dichos, y el gobierno habria tenido que imponer equivalentes contribuciones sobre el pueblo.

6.<sup>a</sup> El año económico, 1832 y 1833, fué todo de conmociones civiles, por lo que no se publicó ninguna Memoria; pero es de creer que las rentas subieron á la suma de 7.538.525 ps. 3 rs. 10 gs. ó cerca de ellos.

7.<sup>a</sup> El año de 1833 y 1834, fué de grandes entradas, porque el orden y la tranquilidad pública se habian restablecido, y los mercados estaban en disposicion de hacer grandes introducciones, no menos por este motivo, que para cancelar el papel del gobierno reconocido el año de 1832, del que tenian grandes cantidades.

8.<sup>a</sup> El año siguiente 1834 y 1835, el orden de cosas establecido fué nuevamente alterado, se perdió la confianza pública y no se imprimió Memoria en este año. Sin embargo, como se habian hecho antes y estaban en camino grandes importaciones, parece que las entradas de las aduanas marítimas este año, escudieron de 8.900.000 ps. Los resultados, sin embargo, aparecieron el año de 836, en que sobrevino una gran calma. Esta fué aun mayor en 1837, cuando se estableció otro arancel, dando nuevo vigor á las prohibiciones y desarreglando todos los cálculos comerciales de los emprendedores.

Aunque no se han publicado los estados que contienen los productos de las aduanas marítimas en los años siguientes, creo que deben tenerse como exactos los resultados que siguen: A saber.

Productos líquidos de las aduanas marítimas en 1838,	
es decir, de 1.º de Julio de 837, á 31 de Diciembre de 838, siendo un periodo de diez y ocho meses.	4.258.411 0 8
Producto líquido en 839, periodo de doce meses.	6.415.033 0 6
Idem en 1840, en igual periodo.	6.726.698 2 6
El Sr. Canseco, en su Memoria de 28 de Julio de este año, calcula los productos líquidos de él en la misma suma que los del año anterior.	6.726.698 2 6

Mas adelante no hay datos de que partir. Mas como en 1842 se publicó un nuevo arancel estendiendo las prohibiciones, y se ha publicado otro este año, llevando mas adelante el sistema prohibitivo, y como todo el comercio del pais se ha puesto en confusion por grandes é inesperados cambios hechos repentinamente, y reina un sentimiento de inestabilidad é inseguridad, los comerciantes se han quedado sin principios ciertos y fijos para arreglar sus operaciones, muchos de ellos perderán mucho: todos miran á lo futuro con un sentimiento de desesperacion en lo que toca á hacer seguros y lucrativos negocios en el pais, y el tesoro público tendrá mucho que sufrir en las rentas que saca de las aduanas marítimas.

México, Noviembre de 1843.